

◎メキシコ合衆国の領海に接続する水域における日本国の船舶による漁業に関する日本国とメキシコ合衆国との間の協定

(略称) メキシコとの漁業協定

昭和四十三年三月 七日 メキシコ・シテイで署名

昭和四十三年五月二十四日 国会承認

昭和四十三年六月 七日 承認の閣議決定

昭和四十三年六月 十日 メキシコ・シテイで承認の通告

昭和四十三年六月 十日 効力発生

昭和四十三年六月 十日 公布及び告示

(条約第七号)

目 次

前 文 ページ 三四五

第一 条 日本船舶の操業 三四五

第二 条 漁法 三四六

| | | |
|-------|-------------|-----|
| 第三条 | 魚種 | 三四七 |
| 第四条 | 漁獲量 | 三四七 |
| 第五条 | メキシコ当局への通報 | 三四七 |
| 第六条 | 協定実施についての会合 | 三四八 |
| 第七条 | 協定違反 | 三四九 |
| 第八条 | 調査についての協議 | 三四九 |
| 第九条 | 立場留保 | 三四九 |
| 第十条 | 効力発生 | 三四九 |
| 第十一条 | 廃棄 | 三五〇 |
| 末文 | | 三五〇 |
| ○了解覚書 | | |
| 1 | はえなわの一部流入 | 三五二 |
| 2 | 附随的採捕の漁獲量 | 三五二 |
| 3 | 通報の実施 | 三五三 |
| 4 | 日本船舶に対する課税 | 三五三 |

| | |
|------------------|-----|
| ○協定の暫定実施に関する交換公文 | 三五四 |
| 日本側書簡 | 三五四 |
| 協定発効までの暫定実施の了解確認 | 三五四 |
| メキシコ側書簡 | 三五五 |

メキシコ合衆国の領海に接続する水域における日本国の船隻による漁業に関する日本国とメキシコ合衆国との間の協定

日本国政府及びメキシコ合衆国政府は、メキシコ合衆国の領海に接続する水域における日本国の船隻による漁業に関する協定を締結することを希望して、次のとおり協定した。

第一条

日本国の船隻は、太平洋の次に掲げる区域（以下「操業区域」という。）を除くほか、メキシコ合衆国の領海に接続する水域で、その領海の幅が測定される基線から十二海里までのもの内で漁業に従事しない。操業区域内においては、日本国政府から正当に許可を受けた日本国の船隻が、漁業に従事する。

一 メキシコ合衆国の諸島（トレス・マリナス諸島、北緯三十五度以北のカリフォルニア半島の西岸の地先沖合の諸島及び西経百九度五分以西のカリフォルニア湾内の諸島を除く。）の周辺の水域のうち、領海の幅が測定される基線から九海里と十二海里との間の区域

CONVENIO ENTRE EL JAPON Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE PESCA POR EMBARCACIONES JAPONESAS EN LAS AGUAS CONTIGUAS AL MAR TERRITORIAL MEXICANO

El Gobierno del Japon y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, desiendo concluir un Convenio sobre pesca por embarcaciones Japonesas en las aguas contiguas al mar territorial mexicano, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Las embarcaciones japonesas no se dedicarán a la pesca en las zonas contiguas al mar territorial mexicano, que se extienden hasta el límite de 12 millas marinas contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide la anchura de dicho mar territorial, salvo en las áreas del Océano Pacífico que se señalan a continuación (que en adelante se denominarán "áreas de operación"), en las cuales pescarán las embarcaciones japonesas debidamente autorizadas por el Gobierno del Japon:

1) Entre las 9 y las 12 millas marinas contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial, alrededor de las islas mexicanas, con excepción de las Islas Marías, de las situadas frente a la costa occidental de la península de la Baja California al norte del paralelo 30° latitud norte y de las situadas al oeste del meridiano 109°05' longitud oeste en el Golfo de California.

(2) メキシコ合衆国の本土の地先沖合で、領海の幅が測定される基線から九海里と十二海里との間の水域のうち、次に掲げる区域

- (a) 北緯十四度三十二分四十二秒西経九十二度二十七分の点と北緯十四度三十分三十六秒西経九十二度二十九分十八秒の点を結ぶ直線から西経九十四度四十分の子午線までの間
- (b) 西経九十五度四十分の子午線から西経九十九度二十五分の子午線までの間
- (c) 西経百二度の子午線から西経百六度十分の子午線までの間
- (d) 西経百六度五十五分の子午線から西経百九度五分の子午線までの間
- (e) カリフォルニア半島の西部の地先沖合で、北緯二十三度十分の緯度線から北緯三十度の緯度線までの間

第二条

日本国の船舶は、操業区域内において、現在まで使用してきたはえなわ漁法を使用する。

2) Entre las 9 y las 12 millas marinas contadas desde la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorialal frente a la costa de la tierra firme de México:

- a) desde una línea que une los puntos de coordenadas geográficas ubicados a 14°32'42" latitud norte, 92°27' longitud oeste y 14°30'36" latitud norte, 92°29'18" longitud oeste, hasta el meridiano 94°40' longitud oeste;
- b) desde el meridiano 95°40' longitud oeste hasta el meridiano 99°25' longitud oeste;
- c) desde el meridiano 102° longitud oeste hasta el meridiano 106°10' longitud oeste;
- d) desde el meridiano 106°55' longitud oeste hasta el meridiano 109°05' longitud oeste, y
- e) frente a la costa occidental de la península de la Baja California, desde el paralelo 23°10' latitud norte hasta el paralelo 30° latitud norte.

Artículo 2

Las embarcaciones japonesas utilizarán en las áreas de operación el sistema de cimbres o palangres (Long-line) que han venido utilizando hasta ahora.

第三条

日本国の船舶は、操業区域内において、めばち(まぐろ科のトウンスス・オベスス)、きはだ(まぐろ科のトウンスス・アルバカレス)、ばしよ(かじき科のイステイオフアルス・オリエンタリス)、まかじき(かじき科のテトラブトールス・アウダックス)及びめかじき(めかじき科のクシフィアス・グラデイウス)並びにこれらの漁獲の際に附随的に採捕されることがあるその他の魚種を漁獲する。

第四条

操業区域内における日本国の船舶による千九百七十二年十二月三十一日までの五年の期間中の総漁獲量は、附随的に採捕されることのある魚種を除き、一万五千五百メートル・トンを超えないものとする。この総漁獲量については、これが前記の五年の期間にわたつて均等に配分されるようできる限り配慮されるものとする。

第五条

日本国の当局は、

Artículo 3

Las embarcaciones japonesas pescarán en las áreas de operación las siguientes especies: Patudo (*Thunnus obesus*, familia *Thunnidae*), Arún aleta amarilla (*Thunnus albacares*, familia *Thunnidae*), Pez vela (*Isiophorus orientalis*, familia *Isliophoridae*), Merlín rayado (*Tetrapturus audax*, familia *Isiophoridae*), Pez espada (*Xiphias gladius*, familia *Xiphidae*) y otras especies que se capturen incidentalmente en la pesca de las antes mencionadas.

Artículo 4

El volumen total de capturas por parte de las embarcaciones japonesas en las áreas de operación durante el período de cinco años que termina el 31 de diciembre de 1972 no excederá de 15,500 toneladas métricas, sin contar las especies que se capturen incidentalmente. Se procurará en lo posible que el referido volumen total de capturas se distribuya proporcionalmente a lo largo de los cinco años del período antes mencionado.

Artículo 5

Las autoridades del Japón notificarán a las autoridades de los Estados Unidos Mexicanos:

- (1) 毎年一月三十一日までに、当該年度中に操業区域内において漁業に従事することが予定されている日本国の船舶の特徴及び概数並びに
- (2) 毎年六月一日までに、操業区域内における日本国の船舶による前年度中の漁業活動の結果（漁獲量及び漁獲が行なわれた大体の区域を含む。）をメキシコ合衆国の当局に通報する。

第六条

両国政府の代表者は、この協定の実施について検討するため、毎年会合を行なう。両国政府は、いずれか一方の政府が当事国である国際取極を履行し、又はいずれか一方の政府が加盟国である国際機関の決議若しくは勧告を尊重するために必要であるとき、及び海洋生物資源の保存のために適当なときは、前記の会合において、この協定の実施を補足するため、操業区域内において日本国の船舶に適用される規制措置を定めることができる。

協定実施
のついて
の合

- 1) A más tardar el 31 de enero de cada año, las características y el número aproximado de las embarcaciones japonesas que se estime se dedicarán a la pesca en las áreas de operación en el transcurso del año correspondiente, y
- 2) A más tardar el 1º de junio de cada año, los resultados de las actividades pesqueras de las embarcaciones japonesas en las áreas de operación, incluyendo el volumen de capturas y las áreas aproximadas en que se haya realizado la pesca, en el transcurso del año inmediato anterior.

Artículo 6

Los Representantes de los dos Gobiernos celebrarán reuniones anuales con el objeto de revisar la ejecución del presente Convenio. Cuando se estime necesario en cumplimiento de acuerdos internacionales en los cuales cualquiera de los dos Gobiernos sea Parte o en acatamiento de resoluciones o recomendaciones de organizaciones internacionales de las cuales alguno de los Gobiernos sea Miembro, y cuando resulte conveniente en interés de la conservación de los recursos vivos del mar, los Gobiernos podrán establecer, en las citadas reuniones, medidas reguladoras aplicables a las embarcaciones japonesas en las áreas de operación con el objeto de suplementar la ejecución del presente Convenio.

第七条

協定違反
この協定のいずれかの規定に違反して操業する日本国の船舶は、この協定から生ずる利益を受けることができない。

第八条

調査につ
議
両国政府は、この協定の第三条に規定する魚種の合理的な利用を確保するため、必要に応じ、これらの魚種に関する協同の科学的調査の企画及び実施について協議する。

第九条

立場留保
この協定のいかなる規定も、国家の領海の幅又は漁業管轄権に関する両国政府のそれぞれの立場を害するものとみなしてはならない。

第十条

効力発生
この協定は、日本国がその国内法上の手続に従つてこの協定を承認した旨の書面による通告をメキシコ合衆国政府が日本国

メキシコとの漁業協定

Artículo 7

Las embarcaciones japonesas que operen en violación de cualquiera de las disposiciones del presente Convenio quedarán excluidas de los beneficios derivados del mismo.

Artículo 8

Los dos Gobiernos realizarán consultas, cuando se estime necesario, sobre la formulación y ejecución de investigaciones científicas coordinadas relativas a las especies a que se refiere el Artículo 3 del presente Convenio, con el objeto de asegurar el aprovechamiento racional de tales especies.

Artículo 9

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio podrá interpretarse en forma que perjudique las respectivas posiciones de los dos Gobiernos en relación con la anchura del mar territorial o la jurisdicción en materia pesquera de los Estados.

Artículo 10

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reciba del Gobierno del

政府から受領した日に効力を生じ、千九百七十二年十二月三十一日まで効力を有する。

第十一條

第十條の規定にかかわらず、いずれの一方の政府も、この協定の効力発生の日から一年の期間を経過した後はいつでも、他方の政府に対してこの協定を廃棄する意思を通告することができ、廃棄は、他方の政府がその通告を受領した日の後六箇月で効力を生ずる。

以上の証拠として、下名は、それぞれの政府から正当に委任を受け、この協定に署名した。

千九百六十八年三月七日にメキシコ・シティで、ひとしく正文である日本語及びスペイン語により本書二通を作成した。

日本国政府の爲めに

石黒四郎

Japón la notificación escrita en el sentido de que el Japón ha aprobado el presente Convenio de acuerdo con los procedimientos de sus leyes nacionales, y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1972.

Artículo 11

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 anterior, cualquiera de los dos Gobiernos podrá notificar al otro su intención de denunciar el presente Convenio, en cualquier momento después de transcurrido un año desde la fecha de su entrada en vigor. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que el otro Gobierno reciba la notificación respectiva.

En fe de lo cual, los infrascritos debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el present Convenio.

Hecho en dos ejemplares en Tlatelolco, Distrito Federal, en los idiomas japonés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos, el día siete del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho.

POR EL GOBIERNO DEL JAPON,

(Firmado) Shiro Ishiguro

メキシコ合衆国政府のために
ガビン・フラガ

FOR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS,

(Firmado) Gabino Fraga
Subsecretario Encargado del
Despacho de Relaciones
Exteriores.

(訳文)

了解覚書

本日署名されたメキシコ合衆国の領海に接続する水域における日本国の船舶による漁業に関する日本国とメキシコ合衆国との間の協定に関連し、日本国政府及びメキシコ合衆国政府の代表者は、次の事項を記録することに合意した。

1. メキシコ合衆国側代表者は、日本国の船舶により使用されるはえなわの一部がこの協定に基づき日本国の船舶が漁業に従事しない水域の部分に故意にはなく偶発的に流れ込むことを完全に防止することは困難であることを理解した。したがって、このような偶発的な流れ込みは、協定の違反とはみなされない。同時に、日本側代表者は、そのような偶発的な流れ込みを防止するために十分な注意を払うよう日本国の船舶に対し指導すること及びそのような流れ込みが起こつたときは、日本国の船舶がこの協定に基づき日本国の船舶が漁業に従事しない水域の部分に偶発的に流れ込んだはえなわを引き上げる前にメキシコ合衆国の当局に通報するよう日本国の船舶に対し指導することが適当であることを認めた。

2. 協定の第四条に関し、日本側代表者は、操業区域内において日本国の船舶により附随的に採捕される魚種の漁獲量は、総漁獲量の十パーセントをこえないと予想されると述べた。

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

Con relación al Convenio entre el Japón y los Estados Unidos Mexicanos sobre pesca por embarcaciones japonesas en las aguas contiguas al mar territorial mexicano, firmado el día de la fecha, los Representantes de los Gobiernos del Japón y de los Estados Unidos Mexicanos han convenido en dejar asentado lo siguiente:

1. Los Representantes de los Estados Unidos Mexicanos comprendieron la dificultad de evitar totalmente que parte de las cimbras o palangres (long-line) utilizadas por las embarcaciones japonesas se introduzca, sin intención y accidentalmente, en aguas donde las embarcaciones japonesas no se dedicarán a la pesca de acuerdo con el Convenio, por lo cual esas eventuales intrusiones no serían consideradas como una infracción del Convenio. Asimismo, los Representantes del Japón reconocieron la conveniencia de dar instrucciones a las embarcaciones japonesas para que tengan el suficiente cuidado a fin de evitar tales intrusiones accidentales, y para que, en caso de ocurrir una de esas intrusiones, las embarcaciones japonesas den aviso a las Autoridades mexicanas antes de recoger las cimbras o palangres que se hubiesen introducido accidentalmente en aguas donde las embarcaciones japonesas no se dedicarán a la pesca con arreglo al Convenio.

2. Los Representantes del Japón expresaron, con relación al Artículo 4 del Convenio, que estiman que el volumen de pesca de las especies que capturen incidentalmente las

3 日本側代表者は、日本国の当局は、千九百六十八年については協定の効力発生の日からおそくとも三十日以内に協定の第五条(1)にいう通報を、また、協定の最終年度についてはおそくとも翌年の六月一日までに同条(2)にいう通報を行なうてあろりと述べた。

4 メキシコ合衆国側代表者は、同国政府は、協定に従つて操業区域内で漁業に従事する日本国の船舶に対して税金、手数料その他の課徴金を課する意図を有しないと述べた。メキシコ合衆国政府が前記の日本国の船舶に対して税金、手数料その他の課徴金を課することを希望するときは、両国政府がこの問題につき協議を行なうことが了解された。

千九百六十八年三月七日にメキシコ・シティで

日本国政府のために

石黒四郎

embarcaciones japonesas en las áreas de operación no excederá de un 10% del volumen total de capturas.

3. Los Representantes del Japon expresaron que las Autoridades japonesas harán la notificación mencionada en el párrafo (1) del Artículo 5 del Convenio, en lo que se refiere al año 1968, a más tardar 30 días después de la fecha de entrada en vigor del Convenio; y la notificación mencionada en el párrafo (2) del mismo Artículo 5, en lo que se refiere al último año de la vigencia del Convenio, a más tardar el 1º de junio del año siguiente.

4. Los Representantes de los Estados Unidos Mexicanos expresaron que su Gobierno no tiene el propósito de imponer derechos, impuestos u otras cargas fiscales a las embarcaciones japonesas que se dediquen a la pesca en los términos del Convenio. Se ha entendido que los dos gobiernos se consultarían sobre el particular, cuando el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos deseara imponer derechos, impuestos u otras cargas fiscales a las embarcaciones japonesas arriba mencionadas.

Tlatelolco, Distrito Federal, a siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

POR EL GOBIERNO DEL JAPON,

(Firmado) Shiro Ishiguro

メキシコとの漁業協定

メキシコ合衆国政府のために

外務大臣臨時代理外務次官 ガビーノ・フラガ

三五四

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

(Firmado) Gabino Fraga

Subsecretario Encargado del
Despacho de Relaciones
Exteriores.

(協定の暫定実施に関する交換公文)

(日本側書簡)

(Nota del Japón)

México, D.F., a 7 de marzo de 1968.

Señor Subsecretario:

En relación con el Convenio entre el Japón y los Estados Unidos Mexicanos sobre pesca por embarcaciones japonesas en las aguas contiguas al mar territorial mexicano, suscrito en esta fecha, tengo la honra de confirmar, en nombre de mi Gobierno, el entendimiento en el sentido de que, hasta en tanto que el mencionado instrumento entre en vigor de conformidad con su Artículo 10, los dos Gobiernos aplicarán provisionalmente dicho Convenio y sus documentos relativos a partir del día de su firma, en todo aquello que sea posible poner en práctica dentro de los límites de sus respectivas disposiciones constitucionales.

Asimismo, me honro en solicitar de Vuestra Excelencia que tenga a bien confirmar dicho entendimiento en nombre de su Gobierno.

日本側書簡
暫定実施
の了解確
認

(訳文)

書簡をもつて啓上いたします。本使は、本日メキシコ・シテ
イで署名されたメキシコ合衆国の領海に接続する水域における
日本国の船舶による漁業に関する日本国とメキシコ合衆国との
間の協定に関し、同協定がその第十条の規定に従つて効力を生
ずるまでの間、両国政府は、それぞれの憲法上の規定の範囲内
で実行可能な限り、同協定及びその関連文書をその署名の日か
ら暫定的に実施する旨の了解を本国政府に代わつて確認する光
榮を有します。

本使は、さらに、閣下が前記の了解を貴国政府に代わつて確
認されることを要請する光榮を有します。

本使は、以上を申し進めるに際し、ここに重ねて閣下に向かつて敬意を表します。

千九百六十八年三月七日にメキシコ・シティで

日本国特命全権大使

石黒四郎

外務大臣臨時代理外務次官

カビーノ・フラガ閣下

(メキシコ側書簡)

(訳文)

書簡をもつて啓上いたします。本官は、本日付けの閣下の書簡を受領したことを確認する光栄を有します。

(日本側書簡)

本官は、メキシコ合衆国政府が閣下の書簡に述べられた了解を確認する旨を表明する光栄を有します。

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado) Shiro Ishiguro

Embajador Extraordinario
y Plenipotenciario del
Japón.

Señor Doctor Gabino Fraga,
Subsecretario Encargado del
Despacho de Relaciones
Exteriores.

(Nota de México)

Tlaxiaco, D.F., a 7 de marzo de 1968.

Señor Embajador:

Tengo la honra de acusar recibo a Vuestra Excelencia de su nota fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

"(Nota del Japón)"

Al respecto, me honro en manifestar que mediante esta nota mi Gobierno confirma el entendimiento consignado en la comunicación de Vuestra Excelencia que ahora contesto.

本官は、以上を申し進めるに際し、ここに重ねて閣下に向かつて敬意を表します。

千九百六十八年三月七日にメキシコ・シティで

外務大臣臨時代理外務次官

ガビーノ・フラガ

(Firmado) Gabino Fraga

日本国特命全權大使
石黒四郎閣下

Al Excelentísimo Señor Shiro Ishiguro,
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario del Japón,
México, D.F.

(参考)

この協定は、メキシコが距岸十二海里までの漁業専管水域を設定したので、同水域内で従来より行なってきたわが国のまぐる漁業の継続を確保するために締結したものである。